

## REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Email:cmpl47bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

## Bogotá D.C., diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)<sup>1</sup>

Ref. Pertenencia Nro. 11001-40-03-047-2020-00051-00

En atención a las actuaciones surtidas, el juzgado hace las siguientes precisiones:

- 10 Encontrándose el expediente al despacho para continuar con el trámite que en derecho corresponda y en ejercicio de los deberes establecidos en el art. 42 del C. G. del P., específicamente aquel consagrado en el numeral 5<sup>2</sup>, se verifica que el emplazamiento a las personas indeterminadas como la valla fijada, no cumplen a cabalidad con los requisitos previstos en el art. 375 ejusdem.
- Prevé el art. 375 del C. G. del P., "DECLARACIÓN DE PERTENENCIA. En las demandas sobre 20 declaración de pertenencia de bienes privados, salvo norma especial, se aplicarán las siguientes reglas: (...) 7. El demandante procederá al emplazamiento en los términos previstos en este código y deberá instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá contener los siguientes datos: (...) g) La identificación del predio.
- A su turno el art. 83 ibídem contempla: "Las demandas que versen sobre bienes inmuebles los especificarán por su ubicación, linderos actuales, nomenclaturas y demás circunstancias que los identifiquen. No se exigirá transcripción de linderos cuando estos se encuentren contenidos en alguno de los documentos anexos a la demanda."
- En ese orden de ideas, una vez revisada la publicación<sup>3</sup> del edicto emplazatorio y el aviso<sup>4</sup> fijado, se verifica que el bien objeto de la demanda no se identificó en debida forma, toda vez que tan solo se indicó la dirección, el número de matrícula inmobiliaria y la cedula catastral del inmueble a usucapir, sin especificar los linderos actuales, tanto generales como especiales, razón por la cual el Despacho Resuelve:

Primero: **REQUERIR** a la parte demandante para que proceda a **efectuar nuevamente** la (i) publicación del emplazamiento a las personas indeterminadas y la (ii) fijación de la valla, identificando plenamente el inmueble a usucapir, esto es, indicando los linderos generales y especiales.

Segundo: Para dar cumplimiento a lo anterior, el Juzgado con fundamento en lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 317 del C. G. del P., le concede el término de 30 días, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito.

PERMANEZCA el proceso en la secretaría por el término atrás mencionado, vencido Tercero: sin pronunciamiento alguno, ingresen las diligencias al Despacho para continuar con el trámite pertinente.

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

FELIPE ANDRÉS LÓPEZ GARCÍA JUEZ (2-3)

La presente decisión se notifica por anotación en estado Nro. 063 de 22 de noviembre de 2021. Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Decreto 806 de 2020.

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> ARTÍCULO 42. DEBERES DEL JUEZ. Son deberes del juez: (...) 5. Adoptar las medidas autorizadas en este código para sanear los vicios de procedimiento o precaverlos, integrar el litisconsorcio necesario e interpretar la demanda de manera que permita decidir el fondo del asunto. Esta interpretación debe respetar el derecho de contradicción y el principio

de congruencia. (...)."

<sup>3</sup> 15TramiteOficiosPublicacionPeriodico20201218.

<sup>4</sup> 18MemorialValla.

## Firmado Por:

Felipe Andres Lopez Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 047
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2dea8daa132dd0ea2d3d8dd3013a7586cdb80d4a33791466e0106fe36f8950ce

Documento generado en 19/11/2021 09:29:01 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica